

---

**GASTO FISCAL  
PROGRAMAS ESPECIALES**

# TESORO PÚBLICO

## Fisco Subsidios

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>GASTOS</b>		<b>1.370.787.418</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>101.777.277</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>101.777.277</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	10,12	52.559.611
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	11	49.217.666
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.194.558.118</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.078.602.931</b>
	002	Subvenciones	01	3.536.264
	003	Bonificación Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02,03	38.656.814
	005	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	573.035.509
	006	Subsidios de Cesantía Art.69 D.F.L.(T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	312.712.853
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	05	79.437.143
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	02	70.726.041
	020	Subsidio Tarifas Eléctricas Art.151 D.F.L.(E.F.y T.) N° 4, de 2006	02	10
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	06	488.287
	024	Aplicación Ley N° 20.765, Art.3° N° 6) MEPCO	02	10
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>115.955.187</b>
	001	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	114.014.370
	077	Empresas y Sociedades del Estado	02	1.940.817
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>74.452.023</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>73.429.513</b>
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	07	68.654.435
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	08	3.143.723
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	09	1.631.355
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.022.510</b>
	148	Empresas y Sociedades del Estado	02	1.022.510

### GLOSAS :

- 01 Estos recursos se podrán otorgar sólo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.  
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.392 y 18.502.

- 04 En conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del D.L.N° 3. 501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D. F. L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 06 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2021. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2020 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 20.330.
- 07 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2021 y anteriores asociados a la ley N° 18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 08 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas en el año 2020, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2021.  
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2021, se podrán destinar hasta \$ 3.143.723 miles, pagaderos durante los años 2021 y 2022, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.  
La Distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la Ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L.N° 3. 529, de 1980.
- 09 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley N° 20.283.
- 10 1.- Con cargo a estos recursos durante el año 2021 se podrán otorgar 1.054 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán con el número de pensiones extinguidas el año 2020 que hubieren concedido nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2021, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. Estas pensiones podrán ser utilizadas para extender el beneficio a personas mayores de 65 años de edad y las viudas con decreto en la proporción que determine el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a quienes se les extinguió el beneficio.  
Del número ya indicado, hasta 732 podrán ser otorgadas a personas que tengan no menos de 55 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación. Las personas que trabajaron como chinchorreras/os y/o pirquineros/as, deberán haber desarrollado a lo menos 10 años la actividad u oficio.  
Los ex trabajadores que prestaron servicios a través de empresas contratistas en los yacimientos de Lota ENACAR S. A., SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, deberán tener no menos de 50 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación, una antigüedad mínima de 7 años y haber egresado de la actividad al momento del cierre del yacimiento según se indica:  
- SCHWAGER, 1990-1994  
- Lota ENACAR S. A., 1992-2000  
- ENACAR Colico Trongol, 1992-2006  
- ENACAR Carville, 1992-2008  
Para la evaluación de las solicitudes consignadas precedentemente, se deberá adjuntar un informe socioeconómico, elaborado por los servicios que el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública determine.  
2. - El número o límite a que se refiere el numeral 1, podrá incrementarse hasta en 200 nuevas pensiones de gracia para ser asignadas a los ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas de Lota ENACAR S. A. , SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, quienes además de los requisitos generales para impetrar el beneficio, deberán cumplir las siguientes exigencias:  
a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación.  
b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento respectivo, o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo.  
c) Haber egresado del yacimiento entre los años: 1992 y 1997, para los ex trabajadores del yacimiento Lota ENACAR S. A. ; 1990 y 1994, para ex trabajadores del yacimiento SCHWAGER y; 1992 y 2008, para ex trabajadores de ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol.  
d) Contar con la aprobación del Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que estudiará las variables socioeconómicas de cada solicitante, las que deberán ser respaldadas con la documentación necesaria.

Los beneficios considerados en el punto 1 y 2 no serán incompatibles con el aporte previsional del pilar solidario de la ley 20.255 y las leyes de reparación, Ley Rettig N°19.980, Exonerados Políticos Ley N°19.881 y Ley Valech Ley N° 19.922.

De las pensiones establecidas en el párrafo primero del punto 2 que no sean asignadas a extrabajadores de las carboníferas deberán ser asignadas a ex mineros mayores de 65 años sin decretos previo y viudas de ex mineros con decreto.

El mismo Ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y destinadas a pirquineros, chinchorrera/os, ex trabajadores contratistas y ex mineros de yacimientos estatales de carbón, desglosadas por comunas y distinguiendo las pensiones de mayores de 65 años, de las de los menores de 65 años.

La Corporación de Fomento Corfo deberá entregar durante el primer trimestre registro informativo de ex contratistas privados que hayan prestado servicios en yacimientos estatales de carbón, en particular Enacar, desglosadas por comunas desde el año 1980 en adelante.

3. Las postulaciones a beneficio que se refieren los numerales 1 y 2 de la presente glosa, deberán desarrollarse hasta 2 veces dentro del año calendario 2021. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá las fechas, cupos por grupo de beneficiarios y demás requisitos para hacer efectiva esta postulación.

- 11 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el Art. 6° letra c) de la Ley N° 20.305.
- 12 Con cargo a estos recursos se podrá considerar como beneficiarios a aquellas víctimas de violaciones a los derechos humanos acreditadas por el Instituto de Derechos Humanos que a causa de sus lesiones sufran un menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo desde el 18 de Octubre de 2019 en adelante.